



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2016 FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **68229**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cuautla, Morelos	Original
Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Copia certificada
Acuerdo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por los integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.	Copia simple

Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la demanda de María Paola Cruz Torres, Síndica Municipal de Cuautla, Morelos, por medio del cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como los Secretarios de Gobierno y del Trabajo todos de la entidad referida, en la que impugna lo siguiente:

El primer acto de aplicación es el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su parte normativa que menciona:

[...] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Norma jurídica la cual no cumple con las formalidades del proceso legislativo en términos de lo previsto por el Reglamento para (sic) el Congreso del Estado de Morelos en su numeral 72, que a la letra dice:

[...]

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

1.1.- La falta de iniciativa de ley en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que prevé:

[...]

Así como la falta del expediente previsto por el artículo 73 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

[...]

1. II.- El trámite ante la comisión o comisiones legislativas así como la falta de dictamen emitido por este órgano legislativo, en términos de los artículos 53, 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que a la letra dice:

[...]

Así como lo previsto por los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

[...]

1.III.- La falta de trámite ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, así como la falta de aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, por las dos terceras partes de los diputados integrantes, en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que menciona:

[...]

Así como lo previsto por los artículos 113, 115, 130 y 131 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

[...]

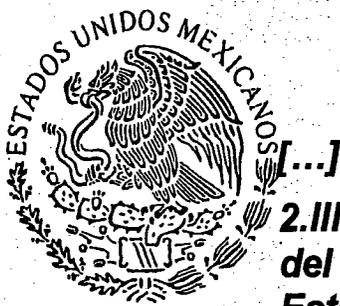
2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

2.I- La sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por los artículos 44, 47 y 70 fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actos que le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.

2.II- La falta de refrendo y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Secretario De Gobierno.

[...]

Así como lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2.III. La publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad Órgano de Información del Gobierno del Estado de Morelos.

2.IV. La falta de refrendo del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actos que le corresponden al Secretario de Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

[...]

Así como lo previsto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé:

[...]

IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

La aplicación de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistente en la invasión de esfera competenciales de la legislatura, estatal, y declara la destitución de la Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos por conducto de:

A.- La inconstitucional resolución de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis dictado dentro del expediente laboral 01/144/12, en el cual resuelven declarar procedente la aplicación decretada mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, decretando la destitución del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en plena aplicación de lo previsto por el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias.

Siendo el primer acto de aplicación del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su parte normativa que menciona:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

B.- La orden al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, de abstenerse de realizar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que en razón de sus funciones, correspondan al cargo de Presidente Municipal, apercibida que en caso de no acatar la destitución ordenada por este Tribunal podría encuadrarse su conducta en lo estipulado por el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Morelos."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2016

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Cuautla, Morelos, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona, y por señalado como domicilio para tales efectos los estrados de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En términos del artículo 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria, se tiene como demandados a los poderes Legislativo y Ejecutivo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como a los Secretarios de Gobierno y del Trabajo todos de Morelos, consecuentemente, con copia del escrito de demanda así como sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido código federal.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria se requiere a las autoridades demandadas para que al dar contestación, por conducto de quienes legalmente los representan, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de lo siguiente: a) **Tribunal Estatal de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Conciliación y Arbitraje, todo lo actuado hasta el momento en el expediente 01/144/12, de su índice; b) Poder Legislativo de Morelos, los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates y c) Poder Ejecutivo de la entidad, un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que contiene el Decreto en el que se publicó la norma impugnada.

Dése vista al Procurador General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 232/2016, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos. Conste.
LAAR